

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe final | Resumen Ejecutivo

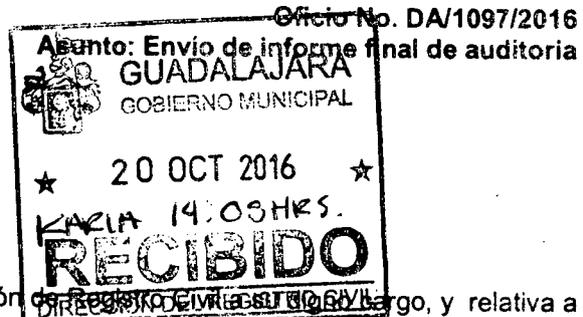
Guadalajara

503

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Dirección de Registro Civil	DA/441/2016	AAD/04/2016	Auditoría a la Dirección de Registro Civil

MTRO. ENRIQUE CÁRDENAS HUEZO
DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL
P R E S E N T E:



Como parte de la auditoría practicada en la Dirección de Registro Civil en el Municipio de Guadalajara, y relativa a la integración de Expedientes (Apéndices y Anexos) de los actos celebrados y trámites diversos, formas valoradas e ingresos respectivamente; así como la verificación de expedientes del personal que funge como Oficial de Registro Civil en la totalidad de Oficialías con que cuenta el Municipio y, revisión respecto de los pagos por concepto de participaciones o servicios extraordinarios que reciben los citados servidores públicos; implementada por la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, e iniciada mediante oficios de comisión DA/441/2016, remito a usted el informe final de auditoría, el cual incluye un total de **05 (cinco) incisos NO SOLVENTADOS**, del total de las 21 observaciones que le fueran señaladas en el informe preliminar; por lo que deberá realizar las acciones necesarias e implementar las medidas que considere a efecto de solventar las mismas, debiendo informar a éste Órgano de Control para el seguimiento respectivo, otorgándole para tal fin un **término improrrogable de 10 días naturales** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, y con el apercibimiento de que el caso de incumplir nuestro requerimiento se turnará a la Dirección de Responsabilidades para el inicio del procedimiento de investigación administrativa correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 61 fracción XVII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De la Dirección de Registro Civil	04 observaciones	<p>Observación I</p> <p>a) Solventada b) NO SOLVENTADA c) NO SOLVENTADA d) Solventada e) Solventada f) Solventada</p> <p>Observación II</p> <p>a) NO SOLVENTADA b) Solventada c) NO SOLVENTADA d) Solventada e) Solventada f) Solventada</p> <p>Observación III Incisos del a) al f) Solventadas</p>
-----------------------------------	------------------	---

1

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe final | Resumen Ejecutivo

Guatemala

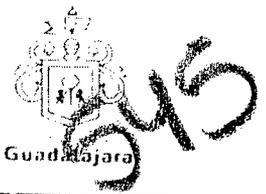
544

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Dirección de Registro Civil	DA/441/2016	AAD/04/2016	Auditoría a la Dirección de Registro Civil

		Observación IV Solventada
Oficialía No. 1	04 observaciones	Observación V Solventada Observación VI Solventada Observación VII a) Defunciones / Solventada b) Defunciones / Solventada a) Nacimientos / Solventada a) Matrimonios /Solventada Observación VIII Incisos a) al d) Solventadas
Oficialía No. 12	05 Observaciones	Observación IX Solventada Observación X Incisos a) al d) Nacimientos /Solventadas a) Matrimonios /Solventada Incisos a) al c) Defunciones /Solventadas Observación XI Solventada Observación XII Solventada Observación XIII Solventada Observación XIV Solventada
Oficialía No. 5	06 Observaciones	Observación XV Incisos a) y b) Solventadas Observación XVI Incisos a) al c) Defunciones / Solventadas Incisos a) al e) Matrimonios /Solventadas Observación XVII NO SOLVENTADA Observación XVIII Solventada Observación XIX Solventada Observación XX Solventada

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe final | Resumen Ejecutivo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA			
Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Dirección de Registro Civil	DA/441/2016	AAD/04/2016	Auditoría a la Dirección de Registro Civil

Oficialía No. 23	01 Observación	<u>Observación XXI</u> Solventada
------------------	----------------	--------------------------------------

Se anexa al presente: Cédula de observaciones (59 páginas)

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo

Guadalajara, Jalisco a 20 de octubre de 2016
"2016 Guadalajara Gobierno Abierto"

L.C.P. Alejandro Galvez Becerra
Director de Auditoría



Gobierno de
Guadalajara
Contraloría Ciudadana

c.c.p. Expediente
AGB/sre*



En relación con la auditoría realizada a la Dirección de Registro Civil, iniciada en fecha 09 del mes de mayo de 2016 y bajo el oficio de comisión DA/441/2016, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones:**

Solo se incluyen aquellas observaciones que fueron consideradas como NO SOLVENTADAS

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACIÓN
	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL			
1	<p>DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR Y OFICIALES DE REGISTRO CIVIL</p> <p>Se realizó el análisis respecto de 36 expedientes de personal que cuenta con nombramiento de Oficial de Registro Civil, así como del Director, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos que establece la Ley de Registro Civil para ocupar dichos cargos.</p> <p>Una vez efectuada la revisión, se detectó lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) En el expediente del C. Enrique Cárdenas Huevo, Director de Registro Civil, no existe constancia de la capacitación recibida</p> <p>c) Se proporcionaron las constancias de capacitación recibida, sin embargo, las mismas no se anexan al expediente personal correspondiente, además de que en dichas constancias se advierte que la capacitación fue impartida por el ahora Secretario General Maestro Enrique Ibarra</p>	<p>LEY DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 11.- La dependencia municipal responsable del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, proporcionará y verificará la capacitación de los oficiales del Registro Civil, antes y durante el ejercicio de sus funciones, siendo esta capacitación obligatoria y con la finalidad de lograr la optimación de los recursos humanos y materiales de la institución.</p> <p>Quien sea designado, se aplicará de inmediato a recibir capacitación en los términos del párrafo anterior, la que deberá concluir dentro de los tres meses siguientes. La inobservancia de lo anterior por causa imputable al designado, tendrá por efecto la pérdida del cargo.</p> <p>Artículo 19.- Son requisitos para ser oficial del Registro Civil;</p>	<p>CORRECTIVA:</p> <p>Respecto al C. José Luis Plascencia Plascencia, deberá valorarse la conveniencia de reubicarlo a un área en la que no realice funciones como Oficial de Registro Civil, lo anterior, a fin de evitar incurrir en alguna responsabilidad administrativa y/o de carácter civil, en virtud de que como reiteradamente se señaló no cumple los requisitos para ocupar dicho cargo; debiendo además tomar en consideración que no se violenten sus derechos laborales.</p> <p>PREVENTIVA:</p> <p>Relativo al resto de los requisitos que establece la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco, con relación a la acreditación de la capacitación, así como el de estar avencidado en el lugar de adscripción por lo menos un año previo a su designación, deberá cumplirse de forma estricta en todas las contrataciones que se</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA</p> <p><u>Respecto a los inciso b) y c) de la observación 1</u></p> <p>Al respecto me permito señalarle que, el oficio referido DRC/138/2016, no solo fue emitido, sino acusado de recibido por la Dirección General del Registro Civil, quien a la fecha ha sido omisa en dar respuesta a lo peticionado, habiéndose dado seguimiento al citado oficio, pero sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, por lo que el silencio de la autoridad que acusó de recibo no implica que no se hubiese impartido por la misma y recibido la capacitación a que refiere el oficio, encontrándose en estudio esta Dirección del Registro Civil en cuanto a la acción legal necesaria (Amparo por violación al derecho de petición previsto en el artículo 8</p>



<p>Pedroza y el Director de Registro Civil Lic. Enrique Cárdenas Huevo, en forma previa al nombramiento de los Oficiales (30 de septiembre de 2015) y sin que exista la evidencia de que la misma se realizó en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Estado; las constancias que se anexan corresponden a las siguientes personas: Madrigal Sánchez Mónica Elizabeth, Rosales Castañeda Gustavo, Lemus Guerrero Saúl, Ureña Cabral Salvador, Moreno Morales Martha Cecilia, Rodríguez Carrillo Epigmenio, González Flores Carlos Joel, González Espinoza Oscar, Lara Sánchez Luis Antonio, Madrigal Padilla J. Jesús, Contreras Silva Gabriela Ivonne, Lara Lucano Juan, Martínez Meza Gregorio, Ybarra Matus Gilberto, González Cárdenas José Francisco y Negrete de Alba Sergio Antonio.</p> <p>d) ... e) ... f) ...</p>	<p>I. Tener la nacionalidad mexicana; II. Ser mayor de veintisiete años de edad el día de su designación; III. Estar avecindado por lo menos un año en el lugar de su adscripción, previamente a su designación; IV. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; V. Poseer título de abogado o de licenciado en derecho; y VI. No tener antecedentes penales por delito doloso.</p> <p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I... ... XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; ...</p> <p>Artículo 62. Incurren en</p>	<p>realicen.</p> <p>CORRECTIVA: Por lo que ve al personal que cuenta con nombramiento de Oficial Auxiliar del Registro Civil, y que está dado de alta ante la Dirección de Recursos Humanos como Jefe de Unidad Departamental "B", deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de que ambos documentos sean coincidentes, lo anterior, a fin de prevenir algún conflicto de carácter laboral con dichos servidores públicos y/o con algún otro.</p> <p>CORRECTIVA: Por lo que respecta a los nombramientos emitidos en favor de diversos Oficiales, los cuales no cumplen con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá solicitarse la emisión de los mismos a fin de subsanar las omisiones referidas.</p>	<p>Constitucional) para forzar a la Dirección General del Registro Civil a dar una respuesta a lo solicitado.</p> <p>COMENTARIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Considerando las gestiones realizadas para la obtención de las constancias referidas, se le tiene como SOLVENTADA la observación, sin embargo, es importante insistir respecto a su entrega para que éstas sean integradas en los expedientes personales tanto del Director del Registro Civil como de los Oficiales.</p> <p>En relación a la promoción del amparo que refiere, es de su conocimiento que el mismo es improcedente, lo anterior, en virtud de que no se está en los supuestos de procedencia que establece el artículo 7 de la Ley de la materia, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 7o. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables.</p>
--	--	--	---



		<p>responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 17.- Los nombramientos deberán contener:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar; III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga; IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad; V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere; VI. La duración de la jornada de trabajo; VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir; VIII. El lugar en que prestará los servicios;</p>		<p>cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.</p> <p>(lo resaltado es propio)</p>
--	--	---	--	---



		<p>IX. Protesta del servidor público; X. Lugar y fecha en que se expide; XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.</p> <p>Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público.</p> <p>Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.</p> <p>El servidor público que expida un nombramiento y omita alguno de los elementos referidos en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa, y el documento deberá ser complementado a la brevedad.</p> <p>(Lo resaltado es propio)</p>		
<p>II</p>	<p>DEL PAGO DE PARTICIPACIONES A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL Se efectuó la revisión respecto de los pagos que por concepto de participaciones se realiza a los diversos Oficiales del Registro Civil, por el periodo correspondiente al año 2015 y de enero a marzo 2016, determinando las siguientes observaciones:</p>	<p>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 22 bis.- Las autoridades municipales deberán pagar horas extras a los Oficiales del Registro Civil que atiendan asuntos inherentes a sus funciones fuera de su horario de trabajo de conformidad</p>	<p>PREVENTIVA: Se sugiere que la Dirección de Registro Civil, en coordinación con la Secretaría General, Dirección de Recursos Humanos, Tesorería Municipal, Oficiales y otras instancias o dependencias involucradas lleven a cabo una revisión en la que se redefinan los</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA</p> <p><u>Respecto a los incisos a) y c) de la observación II</u> Por lo que al presente punto le refiero que, esta Dirección del Registro Civil no es un ente público con patrimonio propio;</p>



<p>a) Se proporcionó copia del oficio sin número, de fecha 02 de febrero de 2007 que suscribe el Licenciado José Refugio Villegas Pérez, Director del Registro Civil en esa fecha en la que refiere que las participaciones corresponden al pago por los actos realizados en las respectivas oficialías fuera de los horarios establecidos como hábiles y que a su vez compensan las horas extras que trabajan tanto el personal como los Oficiales; así mismo, nos fue proporcionada la copia simple del dictamen emitido por las comisiones edilicias de Hacienda Pública, Justicia, Reglamentos y Gobernación respectivamente, en fecha 18 de diciembre de 2003 en donde refiere que la iniciativa fue presentada por el entonces Regidor Enrique Alonso Córdova Pérez para que se autorice un incremento al porcentaje del 10% al 30% que perciben los Oficiales del Registro Civil por la celebración de matrimonios civiles en horarios y días inhábiles o fuera de las oficinas del Registro Civil (iniciativa que fue rechazada); al respecto, es importante señalar que de acuerdo al documento que nos fue proporcionado por la Coordinadora de Participaciones Lic. Silvia Carolina Gutiérrez Alfaro, se consideran conceptos que en nuestra opinión no cumplen con la condición de efectuarse fuera de horario establecida en los documentos que se proporcionan como antecedente para el pago de participaciones, por lo que en consecuencia no deben tomarse en cuenta</p>	<p>a lo que disponga el presupuesto de egresos y la normatividad estatal y municipal correspondiente.</p> <p>Artículo 24.- El registro de cualquier acto del estado civil, se regirá en cuanto a sus cobros, conforme a la Ley de Ingresos del municipio correspondiente y en caso de que dicho ordenamiento así lo señale, se otorgará la participación económica específica a los oficiales, para aquellos actos que sean fuera del horario normal de la oficina o a domicilio, apegándose en la forma de recaudación a lo que marque dicha ley.</p> <p style="text-align: center;">LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS DE LOS SUELDOS</p> <p>Artículo 45.- Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados.</p> <p>Artículo 46.- El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p>	<p>criterios bajo los cuales se otorgará el pago de participaciones, así como el porcentaje de las mismas. Lo anterior, sin menoscabo de los derechos ya adquiridos por los servidores públicos con nombramiento de Oficiales de Registro Civil y contemplados además en la Ley aplicable en la materia.</p> <p>Además de lo anterior, se revise la forma en la que se lleva a cabo la rotación del personal, a fin de que todos los Oficiales puedan acceder al pago por el multicitado concepto y no existan variaciones considerables entre lo que reciben unos y otros, es decir, buscar la forma en que la remuneración sea más equitativa; esto además considerando que existen Oficiales que cuentan con una antigüedad mayor a seis meses en la misma Oficialía como es el caso de los adscritos a la Oficina número 5 entre otros.</p> <p>Es importante mencionar, que lo referido anteriormente, no debe tomarse en forma imperativa, sino únicamente como una recomendación que al respecto emite este Órgano de Control</p>	<p>que los pagos por los conceptos señalados son realizados directamente por la Tesorería Municipal; que el oficio mediante el cual se requiere el pago cuenta con rubricas del Oficial del Registro Civil, Director del Registro Civil, Secretario General, Director Administrativo y Director General de Recursos Humanos, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que si alguna irregularidad existe en el pago de los conceptos señalados (los que han ocurrido por lo menos por más de 15 años en concepto de servicios extraordinarios) no es generada exclusivamente por esta Dirección General del Registro Civil, y al final del trámite quien realiza el pago o lo niega lo es la Tesorería Municipal, por lo que se le insiste que, se encuentra en estudio el pago de los conceptos señalados con la evidente dificultad que existe en coordinar a todas las partes que intervienen en el acto.</p> <p>COMENTARIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA En virtud de las manifestaciones realizadas por la Dirección de Registro Civil, se tiene por SOLVENTADA la</p>
--	---	---	--



<p>para el pago de las mismas, tales como son: registro de nacimientos a domicilio dentro de horario, registro de nacimientos extemporáneos, matrimonios a domicilio dentro de horario, solicitud de búsqueda de datos en libro o base de datos, búsqueda de datos del expediente, inexistencias, inscripción de actas, y en el caso de defunciones por conceptos por pago de derechos de traslado de cadáver dentro y fuera del estado o al extranjero, derecho de inhumación o cremación de cadáver, fetos, miembros corporales o restos áridos y por último por anotaciones marginales; cabe hacer mención que si bien es cierto en el caso de las Oficialías que atienden lo relativo a defunciones tienen un horario ampliado (15:00 a 17:00) de lunes a viernes y sábados y domingos (días considerados inhábiles), lo cierto es que, en los documentos referidos en líneas anteriores no contemplan el pago de participaciones por estos actos o servicios sino únicamente lo correspondiente a matrimonios en oficina fuera de horario y a domicilio en días y horas inhábiles; desconociendo quién y cuándo se autorizó la inclusión de los conceptos enlistados anteriormente y considerados en la actualidad para el pago de participaciones a los Oficiales</p> <p>No pasa desapercibido, que en el artículo 24 de la Ley de Registro Civil se</p>	<p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; ... IV.</p> <p>Artículo 54-Bis.- Los servidores públicos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 1º. de esta ley, con excepción de sus titulares, secretarios, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes, pueden recibir bonos, premios, recompensas, estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en las leyes correspondientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.</p> <p><u>Derecho adquirido:</u> es un derecho definitivo al amparo de una ley vigente, creando una situación jurídica de la que no puede</p>		<p>observación, sin embargo, se insiste en hacer una revisión respecto al procedimiento y conceptos que se consideran para el pago referido, esto en coordinación con las demás Dependencias involucradas.</p>
--	--	--	--



<p>contempla el pago de participaciones por actos realizados a domicilio sin especificar si se llevan a cabo dentro del horario de oficina; es importante señalar, que no se establece el porcentaje o la forma en que deberá cubrirse el pago de dicho concepto, por lo que se entiende que queda al criterio de lo que determine cada Entidad.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Ahora bien, respecto de los conceptos que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinadora de Participaciones Lic. Silvia Carolina Gutiérrez Alfaro, son los que se consideran para el pago a los Oficiales, es importante señalar que en los reportes emitidos por dichos servidores públicos no es posible identificar si los servicios y/o actos que se mencionan en los mismos fueron efectuados en horarios y días inhábiles, ya que, por ejemplo, en el caso del Oficial adscrito actualmente en el área de "anotaciones marginales" se pudo constatar que no trabaja en horarios inhábiles, sino únicamente en el horario habitual de 9:00 a 15:00 salvo que él mismo asista los fines de semana, (lo que no se verificó)) por lo que no se tiene certeza de que los actos por los que se recibe el porcentaje de participación sean efectivamente realizados en horarios y días inhábiles, condición necesaria para que puedan acceder al pago extraordinario.</p>	<p>desposeerse al titular.</p>		
--	--------------------------------	--	--



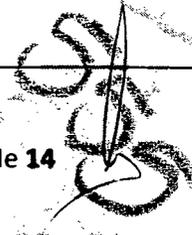
	d) ... e) ... f) ...			
OFICIALIA NO. 5				
XVII	<p>OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA OFICIALÍA</p> <p>Durante la revisión practicada en la Oficialía número 5, se levantó acta circunstanciada en la cual se hicieron constar los hechos ocurridos en fecha 07 de julio del año en curso, lo anterior, en virtud de que nos pudimos percatar que al momento de atender a una persona, la servidor público de nombre Elvia Beatriz Alonso Yopez, recibió la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 001/100 moneda nacional), por lo que al cuestionar si le habían cobrado por el servicio (registro nacimiento) éste nos manifestó que no pero que había dejado una gratificación a la servidor público referida. Por lo anterior, procedimos a cuestionar a la misma, señalando ésta que el dinero recibido había sido por la venta de un acta certificada y que al intentar dar el cambio el señor le había dicho que se quedara con el y que así estaba bien; por tal situación, se le instruyó para que depositara el excedente, es decir, la cantidad de \$134.00 (ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a la caja de Tesorería debiendo hacerlo bajo el concepto de "sobrante", lo anterior, toda vez que esa cantidad</p>	<p>CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento de Guadalajara el Artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89, 90, 91, 92, 93 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Guadalajara y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio, dichas condiciones serán revisadas cada dos años como mínimo y cada año se realizará un addendum con los logros sindicales que versen sobre la revisión al incremento salarial y cualquier otra que surja.</p> <p>Artículo 46.- Son obligaciones de los</p>	<p>CORRECTIVA: Que la Dirección de Registro Civil, realice la reubicación tanto de la servidor público Elvia Beatriz Alonso Yopez y el Oficial Epigmenio Rodriguez Carrillo a un área en la que no tengan contacto directo con el público, lo anterior, a fin de evitar que incurran nuevamente en la conducta señalada; lo anterior, considerando las manifestaciones vertidas por ambos servidores públicos al personal de éste Órgano Interno de Control, esto con independencia de las acciones legales que puedan emprenderse en contra de los señalados.</p> <p>PREVENTIVA: Que la Dirección de Registro Civil instruya y aperciba a todo su personal con la finalidad de que éstos cumplan de manera estricta con las disposiciones establecidas tanto en las condiciones generales de trabajo, la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA</p> <p>A efecto de solventar el presente punto, habiéndose reasignado a los servidores públicos adscritos a esta Dirección del Registro Civil a los lugares señalados sin contacto directo con usuarios, y a efecto de estar en aptitud de analizar la conducta desplegada por los mismos y que dio origen al presente punto de observación, le solicito se remitan copias debidamente certificadas del acta circunstanciada elaborada con motivo de la presente observación, mencionada en la cédula adjuntada en su oficio número DA/860/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, para a su vez remitirla a la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA CIUDADANA, en términos de los numerales 76, 77 fracciones VIII, XII y XVI, 80 fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en razón de que esta Dirección del</p>



<p>representaba un ingreso para el Municipio y no así un ingreso para la propia servidor público ya que de no hacer podría considerarse haber recibido una gratificación, lo cual está previsto como una prohibición tanto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p> <p>De lo anterior, se procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentaron los hechos descritos y una vez leída la misma tanto por la servidor público involucrada así como los Oficiales adscritos a la Oficialía numero 5 de nombres Epigmenio Rodríguez Carrillo y José Luis Plascencia Plascencia, todos ellos manifestaron su negativa de firmar el acta respectiva.</p> <p>Así mismo, es importante señalar que el Licenciado Epigmenio Rodríguez Carrillo cuestionó al personal de éste Órgano de Control, respecto de las hojas en que había sido impresa dicha acta, manifestando de propia voz que las hojas habían sido compradas con el dinero proveniente de las "propinas", lo anterior, toda vez que la Dirección de Registro Civil no les proporcionaba el material necesario para atender los más de 6,500 servicios que ofrece la oficina.</p> <p>De la manifestación referida por el Oficial Epigmenio Rodríguez Carrillo podemos</p>	<p>servidores públicos:</p> <p>I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...</p> <p>III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; ...</p> <p>XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios; ...</p> <p>LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:</p> <p>I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y</p>	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás normatividad que les sea aplicable.</p> <p>PREVENTIVA: Que la Dirección de Registro Civil, realice visitas constantes a las diversas oficialías y considere como parte de las revisiones la consulta a través de encuestas o entrevistas a los usuarios, a fin de conocer la percepción de éstos respecto de los servicios y trámites que realizan, además de inhibir que los servidores públicos que ahí laboran incurran en conductas indebidas.</p>	<p>Registro Civil carece de facultades para investigar y sancionar la conducta señalada.</p> <p><u>Solicitando desde este momento se remitan a esta Dirección del Registro Civil, las copias debidamente certificadas a que me refiero en el punto XVII del presente oficio.</u></p> <p>COMENTARIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Se remiten las copias certificadas solicitadas, teniendo como NO SOLVENTADA la observación hasta en tanto no sea solicitada a la Dirección de Responsabilidades la investigación administrativa correspondiente.</p>
---	---	--	--



<p>advertir que el mismo tiene conocimiento de dicha situación, que es participe de la misma y que además justifica la conducta del personal a su cargo con el argumento de no contar con el material necesario para brindar el servicio, sin embargo, es evidente que al hacer dichas manifestaciones no mide la trascendencia de sus actos ni mucho menos sus consecuencias, ya que como bien se dijo la conducta referida está prohibida por la ley para cualquier servidor público, situación que probablemente desconozca el multicitado Oficial, no obstante, esta no es razón para que no se cumpla con las disposiciones de ley.</p>	<p>reglamentos respectivos;</p> <p>III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;</p> <p>XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;</p> <p>...</p> <p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u</p>		
--	--	--	--





		<p>omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>...</p> <p>IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;</p> <p>...</p> <p>VIII. Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta por un año después de que haya cumplido el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 62. Incurren en</p>		
--	--	--	--	--

5005



		<p>responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;</p> <p>III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;</p> <p>....</p> <p>XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier</p>		
--	--	--	--	--



		<p>servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables; (aplicable en el caso para el personal de la Contraloría Ciudadana)</p> <p>XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.</p> <p>ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto; IV.- Sanción económica, e V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.</p> <p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el</p>		
--	--	--	--	--



		<p>monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</p> <p>En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.</p> <p>En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.</p> <p>(lo resaltado es propio)</p>		
--	--	---	--	--


Lic. Sofía Ramírez Estrada
Jefe de Departamento Auditoría


C.P. Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría